



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL
HERMANAMIENTO LEÓN (NICARAGUA) – ZARAGOZA (ESPAÑA)**

Capítulo 1

DE LA ENTIDAD

Art.1.- Se constituye esta asociación, con sede en Zaragoza y con la denominación de **HERMANAMIENTO LEÓN (NICARAGUA) – ZARAGOZA (ESPAÑA)**, que tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y capacidad de obrar; se excluye expresamente de sus fines el ánimo de lucro.

Art.2.- El régimen de la asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, siempre conforme al artículo 22 de la Constitución; de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002 de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al Decreto 260/2012 que regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y cualquier otra norma complementaria.

Art.3.- La finalidad de la Asociación es, por un lado, implementar iniciativas y proyectos de cooperación en la línea de los O.D.S. (objetivos de desarrollo sostenible) en Nicaragua y prioritariamente en la ciudad de León y su entorno rural; por otro lado apoyar a la población inmigrante nicaragüense en Zaragoza y sensibilizar a la población zaragozana respecto a la realidad y necesidades del pueblo nicaragüense, tanto de forma general como contemplando colectivos específicos: mujeres, jóvenes, escolares, docentes, etc..

La Asociación prestará especial atención al establecimiento y mantenimiento de vínculos entre entidades paralelas (centros docentes, bibliotecas, organismos, entidades, organizaciones empresariales etc.) de Zaragoza y de León, reforzando el diálogo intercultural y de cooperación.

La igualdad entre mujeres y hombres es un elemento definitorio de nuestro trabajo, tanto en León como en Zaragoza, por ello, todas las actuaciones y proyectos incorporarán la perspectiva de género en su elaboración, ejecución y presentación de resultados, evitando el uso de lenguaje e imágenes sexistas.

La lucha contra el cambio climático y los efectos perniciosos de éste sobre las sociedades se trabajarán de forma transversal mediante la Acción por el Clima promoviendo modelos de vida más sostenibles medioambientalmente.



Art.4.- Esta asociación tendrá su domicilio social en Zaragoza, pza. San Bruno, 10, of.1, 50001 Zaragoza

Art.5.- El ámbito territorial en que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Aragón en España y puntualmente en Nicaragua.

Capítulo 2

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art.6.- Los órganos directivos, de administración y de representación de la Asociación son: la Asamblea y la Junta Directiva.

Art.7.- El órgano supremo de la asociación será la Asamblea General. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

7.1. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año dentro del primer semestre; la Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo considere la Junta Directiva, por mayoría, o lo solicite por escrito la décima parte de las personas asociadas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días naturales, haciendo constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las mismas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

De las reuniones de Asamblea General se levantará el acta correspondiente por parte de Secretaría.

7.2. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales (balance y cuenta de pérdidas y ganancias).
- c) Elegir la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias.
- e) Disponer o enajenar bienes.
- f) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

7.3 Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Disolver la asociación.



- c) Integrar la asociación en una federación.
- d) Fijar cuotas extraordinarias.

Art.8.- La Junta Directiva de la asociación estará formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y las personas que se elijan como Vocales. Las personas que componen la Junta serán nombradas y revocadas por la Asamblea General Ordinaria y podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

8.1 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia o a iniciativa al menos de la mitad de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la Presidencia o la Vicepresidencia y la tercera parte del resto de sus componentes. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría. Las sesiones se celebrarán en el local de la asociación y se convocarán con una antelación mínima de 48 horas.

8.2 Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos administrativos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales, Presupuestos y Memoria de actividades.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos integrantes de la asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Art.9.- Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirimir los empates, con voto de calidad, en segunda votación.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma actas, correspondencia y otros documentos que lo requieran.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art.10.- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en su ausencia y tendrá en tal caso sus mismas atribuciones.

Art.11.- La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación; levantará actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; expedirá certificaciones; llevará y custodiará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; hará que se cursen las oportunas comunicaciones a los Registros oficiales correspondientes sobre la designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles.

Art.12.- La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y procurará la presentación de las cuentas anuales.



Art.13.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitadas a tomar parte en las deliberaciones, personas que por su conocimiento puedan realizar aportaciones significativas en asuntos concretos que figuren en el orden del día. Y ello tanto en las Asambleas Generales como en las sesiones de la Junta Directiva. Estas personas, asesoras cualificadas, si no son socias, no podrán tomar parte en las votaciones que se celebren.

Capítulo 3

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y DE CESE DE LA ASOCIACIÓN

Art.14.- Requisitos generales: ser persona física, mayor de edad, con capacidad legal de obrar y solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. Ésta resolverá su incorporación, salvo causa justificada, causando efecto desde ese mismo día.

Art.15.- Serán derechos de las personas asociadas:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Art.16.- Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art.17.- El cese en la asociación se produce:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas en dos anualidades consecutivas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en la constatación de conductas que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación; tal acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Art.18.- Por acuerdo de la Junta Directiva podrán organizarse en la asociación aquellos grupos de trabajo que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma, dando cuenta periódicamente de su labor a la misma.

Capítulo 4

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO.

Art.19.- El patrimonio de la asociación es, en el momento de su fundación, de 0 euros.



Art.20.- Serán recursos de la asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus personas asociadas, las subvenciones y ayudas que reciba, así como las herencias, legados y donaciones; las ventas o intereses de su patrimonio y los resultados económicos de actos organizados por ella.

Art.21.- Queda expresamente excluido como fin de la asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

Art. 22.- Si se dan circunstancias que impiden o dificultan gravemente la consecución en Nicaragua de los objetivos descritos en el artículo 3, se procederá de la forma siguiente:

a) En caso de que tal dificultad sea temporal, se procederá a poner a resguardo los bienes e inmovilizados.

b) En caso de que la dificultad sea extrema y no se estimen posibilidades de reversión, se donarán los bienes e inmovilizados a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general en la línea con los de la Asociación. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por la Junta de la Asociación. También se tendrán en cuenta las prescripciones de las entidades financiadoras de España respecto al inmovilizado adquirido bajo su patrocinio.

Art.23.- La asociación puede disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, sea por haber perdido la razón de su existencia o por incumplimiento de sus fines esenciales. Para ello se requerirá la mayoría prevista en el artículo 7.1.

Art.24.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Los presentes Estatutos de la Asociación Cultural HERMANAMIENTO LEÓN (NICARAGUA) – ZARAGOZA (ESPAÑA), han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas, en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada en Zaragoza, el día 18 de noviembre de 2021.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Luis Ignacio Figols Ladrón de Guevara

Vº.Bº. LA PRESIDENTA



Fdo.: Concepción Moncayola Ibor